

CONSTANCIA: El 17-01-2021, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito y anexo reformando de la demanda. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, 29 de enero del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite reforma a la demanda
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: Francined Villalobos García
Demandada: Pastora García de Villalobos y Otros
Radicación: 634014089002-2019-00223-00

Cinco (5) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la reforma a la demanda presentada para dar inicio a proceso verbal de declaración de pertenencia, previo las apreciaciones jurídicas del caso.

2. LAS ESTIMACIONES JURIDICAS

La demanda inicial fue admitida el 16 de enero del 2020, y a la fecha, los demandados Arnobis, Flor Amalia, Huber Antonio, José Julied y José Verdier Villalobos García, ya están notificados del auto admisorio de la demanda.

Con relación a los demás demandados, a pesar de haberse ordenado y publicado su emplazamiento, aún no se ha hecho la publicación en la página de la Rama Judicial, y por consiguiente no se les ha nombrado curador ad litem que los represente, lo que indica que aún no se ha señalado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial (inciso 1, artículo 93 C.G.P.)

Revisado el escrito de reforma a la demanda se advierte que, se ajusta a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 de la norma arriba citada, toda vez que, en dicha reforma se pidió y allegó una nueva prueba, y la misma fue integrada en un solo escrito.

En esta oportunidad estamos frente a un proceso verbal, en el que no está restringida la posibilidad de reformar la demanda, de tal forma que, se admitirá la misma, se notificará por estado a los demandados Arnobis, Flor Amalia, Huber Antonio, José Julied y José Verdier Villalobos García, se les correrá traslado por la mitad del término inicial concedido, es decir, por diez (10) días, el que empezará a correr tres (3) días después de la notificación. A los demás demandados que no estén notificados se les correrá traslado por el término señalado en la demanda inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la reforma a la demanda que para proceso Verbal de Declaración de Pertenece por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promueve mediante apoderado, el señor Francined Villalobos García, en contra de los señores Pastora García de Villalobos, Arnobis, Flor Amalia, Huber Antonio, José Julied, José Reinel, José Verdier y Luz Adiel Villalobos García, y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.
2. NOTIFICAR esta providencia a los demandados Arnobis, Flor Amalia, Huber Antonio, José Julied y José Verdier Villalobos García, mediante su inclusión el en estado, según se dijo en la parte motiva.
3. CORRER TRASLADO de la presente reforma demanda, a los señores Arnobis, Flor Amalia, Huber Antonio, José Julied y José Verdier Villalobos García, por el término de diez (10) días, los que empezarán a correr pasados tres (3) días de la notificación de este auto.
4. NOTIFICAR a los demás demandados y a las demás personas indeterminadas a través de curador ad litem, y CORRERLES TRASLADO, por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que estime tener a favor de quienes representa.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 DE FEBRERO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO